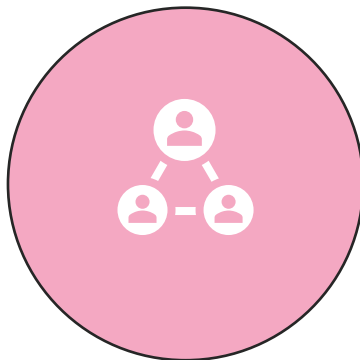




Boletín Interno



spainSif

Nuevas modificaciones sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

La Unión Europea acaba de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el [Reglamento \(UE\) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.](#)

El motivo principal de esta publicación es que la divulgación a los inversores finales sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de incidencias adversas en materia de sostenibilidad, los objetivos de inversión sostenible o en la promoción de las características ambientales o sociales en la toma de decisiones o procesos consultivos **no se han desarrollado lo suficiente por no estar sujetas a requisitos armonizados**

Debido a que la Unión Europea afronta cada vez más las consecuencias del cambio climático, del agotamiento de los recursos y de otras cuestiones relacionadas con la sostenibilidad, se hace necesario movilizar el capital, no solo a través del sector público, sino por medio de los sectores de los servicios financieros. Por tanto, es razonable exigir a los participantes de los mercados financieros y a los asesores financieros que divulguen información específica sobre **cómo abordan la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad.**

Dado que de momento no hay normas armonizadas en la Unión Europea sobre la divulgación financiera en materia de sostenibilidad a los inversores finales, es probable que se adopten medidas divergentes a nivel nacional persistiendo enfoques distintos en los diferentes sectores. Esta diferencia de enfoques afectaría a la competencia del mercado como consecuencia de las diferencias en el modo en el que se realiza la divulgación de información y creando dificultades a la hora de comparar los diferentes productos financieros, condiciones desiguales para los mismos y barreras en el mercado interior.

Este Reglamento tiene por tanto como objetivo reducir las asimetrías de información en las relaciones inversor-agente respecto a la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de incidencias adversas, la promoción de características sociales o ambientales y la inversión sostenible, al requerir a los participantes de los mercados financieros la divulgación a los inversores finales de información precontractual y en curso cuando actúen como agentes de estos.

En este sentido, este Reglamento completa los requisitos de divulgación de información establecidos en las Directivas de UCITS, AIFMD, Solvencia II, IORP 2, MIFID 2 e IDD y los Reglamentos (UE) 345/2013, (UE) 346/2013, (UE) 2015/760 y (UE) 2019/1238 así como en el Derecho nacional que regula los productos de pensiones personales e individuales.

Si bien es verdad que actualmente existen obligaciones de divulgación establecidas en el Derecho de la Unión, estas no requieren que se divulgue toda la información necesaria

para informar adecuadamente a los inversores finales sobre la incidencia de sus inversiones en materia de sostenibilidad a través de productos financieros con características ambientales o sociales o de productos financieros que tengan objetivos de sostenibilidad. Por lo tanto, conviene establecer obligaciones de divulgación de información más específicas y normalizadas con respecto a dichas inversiones.

En este sentido, se encarga a la ABE, la AESPJ y la AEVM (EBA, EIOPA y ESMA respectivamente), que son las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen en mayor detalle el contenido, las metodologías y la presentación de información en relación con los indicadores de sostenibilidad. Además, se encarga a las AES la elaboración de proyectos de normas técnicas de ejecución para establecer la presentación estándar de la promoción de las características ambientales o sociales e inversión sostenible en las comuniones publicitarias.

Dado que en principio los informes anuales resumen los resultados empresariales de años naturales completos, **la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento relativas a los requisitos de transparencia en dichos informes debe posponerse hasta el 1 de enero de 2022.**

El Reglamento incluye 20 artículos en el que se incluye la sostenibilidad en diferentes aspectos relativos a los participantes de mercados financieros:

- Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad (art 3)
- Transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad (art 4)
- Transparencia de las políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad (art 5)
- Transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad (art 6)
- Transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad con respecto al producto financiero (art 7)
- Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales en la información precontractual (art 8)
- Transparencia de las inversiones sostenibles en la información precontractual (art 9)
- Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales y de las inversiones sostenibles en los sitios web (art 10)
- Transparencia de la promoción de las características medioambientales o sociales y de las inversiones sostenibles en los informes periódicos (art 11)
- Transparencia de los FPE y de los intermediarios de seguros (art 15)

Aspectos relevantes:

- I. Los participantes en los mercados financieros publicarán y mantendrán alojado en sus sitios web:
 - ✓ En caso de que tengan en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con dichas

- incidencias adversas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza y la escala de sus actividades, así como los tipos de productos financieros que ofrecen
- ✓ En caso de que no tengan en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una justificación clara de por qué no lo tienen en cuenta, incluyendo en su caso, información sobre si, y cuándo, prevén tener en cuenta dichas incidencias adversas
 - ✓ Esta declaración contendrá, al menos:
 - i. Información sobre sus políticas en materia de identificación y fijación de prioridades de las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad
 - ii. Una descripción de estas incidencias y de cualquier acción emprendida en relación con éstas, cuando resulte pertinente
 - iii. Breve síntesis de las políticas de implantación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, letra g de la Directiva 2007/36/CE
 - iv. Referencia a su respeto de códigos de conducta empresarial responsables y normas internacionalmente reconocidas en materia de diligencia debida y de elaboración de informes y, cuando proceda, a su nivel de alineación con los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París.
- II. **A modo de excepción del punto anterior, a partir del 30 de junio de 2021**, los participantes en mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados durante el ejercicio publicarán y mantendrán alojada en sus sitios web una declaración acerca de sus políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.
- III. **A modo de excepción del punto I, a partir del 30 de junio de 2021**, los participantes en mercados financieros que sean sociedades matrices de un grupo grande según se indica en el artículo 3, apartado 7 de la Directiva 2013/34/UE y superen en la fecha de cierre de balance del grupo un número medio de 500 empleados durante el ejercicio publicarán y mantendrán alojada en sus sitios web una declaración acerca de sus políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.
- IV. A más tardar, el **30 de diciembre de 2020**, las AES elaborarán proyectos de normas técnicas de regulación sobre el contenido, metodologías y presentación de la información respecto a los indicadores de sostenibilidad en relación con incidencias adversas sobre el clima y otras relacionadas con el medio ambiente y, a más tardar, el **30 de diciembre de 2021**, respecto a los indicadores de sostenibilidad en relación con las incidencias adversas en el ámbito de los asuntos sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.
- V. A más tardar el **30 de diciembre de 2022**, para cada producto financiero, cuando un participante de mercado publicite en su sitio web una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, tendrá que incluir de forma clara cómo las tiene en cuenta dicho producto y una declaración de que la información relativa a las

principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad está incluida en la información que se habrá de divulgar acorde con el artículo 11.2

- VI. Los participantes en los mercados financieros **tendrán que incluir en la información precontractual** la manera en la que integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión.
- VII. **A más tardar el 30 de diciembre de 2022**, la Comisión evaluará los resultados en la aplicación del presente Reglamento y considerará
 - ✓ Si la referencia al número medio de empleados del artículo 4, apartados 3 y 4, debe mantenerse, remplazarse o ir acompañada de otros criterios
 - ✓ Si el funcionamiento del Reglamento queda invalidado por la falta de datos o la deficiente calidad de estos.
- VIII. El presente Reglamento será **aplicable a partir del 10 de marzo de 2021 salvo la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación por las AES, que se aplicarán a partir del 29 de diciembre de 2019 y el artículo 11.1, 11.2 y 11.3 que se aplicará a partir del 1 de enero de 2022.**